RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2450/2017/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la entrega de la información

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Carlos Martín Gómez Marinero

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz, quedando registrada en el número de folio **01571517**, que consistió en lo siguiente:

> …
> Solicito amablemente a ese sujeto obligado, tenga a bien darme a conocer el nombre de los sistemas adquiridos para tesoreria (sic) y catastro, así como sus especificaciones, además del proveedor, presupuestado en el programa general de inversión del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones territoriales del ejercicio fiscal 2017.
> …

II. El veintiocho de noviembre del año anterior, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.

III. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el tres de diciembre de dos mil diecisiete, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado el cuatro de diciembre posterior, la comisionada presidenta tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El ocho de enero del año en curso, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; sin que conste que las partes hubieran comparecido al medio de impugnación como lo certificó la Secretaria de Acuerdos del Instituto.

VI. Por acuerdo de veinticuatro de enero de dos mil dieciocho y tomando en consideración que a la fecha de presentar el proyecto de resolución el plazo de siete días otorgado a las partes en el acuerdo de admisión se encontraba transcurriendo, se acordó la ampliación del plazo para presentarlo.

VII. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, el veinte de febrero del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, toda vez que en los mismos se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; **V.** El acto que se recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz

de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de

la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz establece en su artículo 6º que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la

fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso, lo requerido consistió en conocer el nombre de los sistemas adquiridos para tesorería y catastro; así como sus especificaciones y proveedor presupuestado en el programa general de inversión del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones territoriales del ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

Durante el procedimiento primigenio el sujeto obligado dio respuesta mediante oficio UTAIP/2017, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, en el que informó medularmente lo siguiente:

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Platón Sánchez, Ver.
Periodo 2014 – 2017

PRESIDENCIA MUNICIPAL.
SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
No. De Of: UTAIP/2017
EXP.: ÚNICO.

Platón Sánchez, Veracruz a 28 de noviembre de 2017.
Asunto: el que se indica.

PRESENTE:

Por medio de este ocurso, en atención a su solicitud de información con número de folio 01571517 de fecha 17 de noviembre del año en curso, la cual realizó mediante el sistema INFOMEX-VERACRUZ, en la que requiere lo siguiente:
Solicito amablemente a ese sujeto obligado, tenga a bien darme a conocer el nombre de los sistemas adquiridos para tesoreria y catastro, así como sus especificaciones, además del proveedor,presupuestado en el programa general de inversión del Fondo de Aportaciones para elFortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones territoriales del ejercicio fiscal 2017

Una vez realizado el estudio del requerimiento anteriormente enunciado, hago de su conocimiento a lo requerido:

Nombre de los Sistemas: Sistema de Catastro Municipal (Sicam) y Sistemas de ingresos y padrón de comercio (Sipco). Si requiere las especificaciones del Sistema solicitarlo en la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ubicada en el interior del Palacio Municipal, sito en calle Morelos esquina con Ignacio de la Llave s/n, zona Centro, de Platón Sánchez, Veracruz.

Proveedor: Obras de Ingeniería Paloba S.A. de C.V.

RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN: TESORERIA MUNICIPAL

No teniendo más asuntos que tratar yreafirmando mi compromiso con la trasparencia y rendición quedo a sus órdenes.

Lic. Xochitl Ramírez Flores
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Documental que constituye prueba plena al constar en instrumento público expedido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

Ahora bien, derivado de lo anterior, la parte ahora recurrente hizo valer como agravios que: *"El acto del sujeto obligado emitido en un documento sin número de oficio, carente de firma y sello, de fecha 28 de noviembre de 2017… carece de fundamentación y motivación… Me causa agravio que la respuesta dada por el sujeto obligado, no cumpla a cabalidad con el requerimiento efectuado en mi solicitud de información".*

Este Instituto estima que el agravio deviene **fundado** en razón de lo siguiente.

La información reclamada en la presente vía es información pública de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; vinculada con la obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción XXXII, de la misma normativa que prevé como transparencia activa la publicación del padrón de proveedores y contratistas de los sujetos obligados. Lo anterior, en relación con las atribuciones establecidas en el artículo 72, fracciones I y XIX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz relativas a las atribuciones de la Tesorería en el ámbito del catastro con la que se vincula la materia de la solicitud de información.

En primer lugar, conforme con el criterio 07/09 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, de rubro: "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", habida cuenta que -conforme a dicho criterio- la validez de las respuestas de las dependencias y entidades es intrínseca al uso del sistema Infomex, ya que al presentar el particular su solicitud por este medio electrónico, acepta que se le hagan las notificaciones por el mismo sistema, lo que incluye la respuesta.

Sin embargo, en el caso concreto le asiste razón al particular debido a que la respuesta fue proporcionada únicamente por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, sin que conste que ésta hubiere realizado los

trámites internos necesarios para la búsqueda y localización de la información. En este sentido, conforme al artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia del Estado, las Unidades de Transparencia deberán: “recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública”, así como “realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida”.

En el entendido que, agotado el trámite interno necesario para localizar la información, la propia Unidad de Transparencia debe proceder conforme a lo indicado en el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las Unidades de Transparencia responderán las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando: *a).* La existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma; *b).* La negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial y la que, en su caso, se encuentra disponible, y/o; *c).* Que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

Estos supuestos guardan relación con el deber de las Unidades de Transparencia de realizar los trámites internos necesarios para localizar la información, habida cuenta que deben justificar que giraron los oficios a las áreas competentes y que las respuestas consten los términos en que se realizó la búsqueda de la información, lo que en el caso no se actualizó. Incluso, se incumplió con el contenido del criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan:

> …
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
> Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.
> …

Situación que en el caso concreto no fue observada, toda vez que no se acredita el cumplimiento del imperativo prescrito por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en el sentido de justificar haber realizado de manera exhaustiva los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información pública requerida, ya que el titular no comprobó haber enviado requerimiento alguno al área o área que pudieran contar con lo solicitado, ya que es insuficiente referir en su escrito el órgano responsable

de la información, sino que debe acompañar el respaldo documental que así lo avale.

Máxime que, como se ha señalado con antelación, la información peticionada no corresponde a la Unidad de Transparencia generarla, administrarla, poseerla y/o resguardarla, sino a la diversa área de la Tesorería de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, fracciones I y XIX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz relativos a las atribuciones de la Tesorería en el ámbito del catastro. De modo que, como se ha señalado en el expediente IVAI-REV/1358/2017/I de treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, un pronunciamiento de esta naturaleza es inválido si lo realiza quien no tiene las atribuciones específicas para atender la solicitud de información, como en el caso acontece con la Titular de la Unidad de Transparencia, quien debe responder con base en las respuestas de las áreas competentes.

Entonces, la declaración lisa y llana que realiza la encargada de la Unidad de Transparencia denota, en sí misma, el incumplimiento al deber de realizar los trámites internos que acrediten la búsqueda exhaustiva de la información respecto de la información que efectivamente corresponde al acceso y búsqueda de información que pudiese encontrarse en los archivos y/o registros del sujeto obligado.

Ahora bien, es un hecho notorio que en los archivos de la Dirección de Capacitación el sujeto obligado informó que cumple con sus obligaciones de transparencia en el portal con la dirección siguiente: http://www.platonsanchezgob.mx/, advirtiéndose dentro del mismo un rubro relativo a “Transparencia 2014-2017”, como se muestra enseguida:

32.-_Padrón_de_proveedores_y_contratistas [Modo de compatibilidad] - Excel

C21 | Física

	C	D	E	F	G
1	Personería Jurídica del proveec	Nombre(s) del proveedor o contrati	Primer Apellido del proveedor o contrat	Segundo Apellido del proveedor o contr	Denominación o Razón soci
2	Física	ANTONIO	MANDUJANO	CERRILLA	MACA7712179Z5
3	Física	IVAN ERNESTO	HERNANDEZ	OSTOS	GTC150217KX8
4	Física	JUAN CARLOS	GUTIERREZ	VARGAS	GUVJ680504UR6
5	Física	FERNANDO	ZAMORA	TOVAR	ZCO130430ND1
6	Física	GENNY LISSETTE.	AHUMADA	ARTEAGA	AUAG870514HBA
7	Física	JUAN JOSE	LOREDO	CURENIO	LOCJ770926MA0
8	Física	ERICK L.	LOPEZ	VERA	CLT130220KR4
9	Física	MARIA IDULIA	VAZQUEZ	MENDOZA	VAMI641204AR1
10	Física	ALFREDO	CALDERON	MAR	CAMA770306SG4
11	Física	FERNANDO	ZAMORA	TOVAR	ZATF681225PX5
12	Física	ANTONIO	MANDUJANO	CERRILLA	MACA7712179Z5
13	Física	IVAN ERNESTO	HERNANDEZ	OSTOS	GTC150217KX8
14	Física	JUAN CARLOS	GUTIERREZ	VARGAS	GUVJ680504UR6
15	Física	FERNANDO	ZAMORA	TOVAR	ZCO130430ND1
16	Física	GENNY LISSETTE.	AHUMADA	ARTEAGA	AUAG870514HBA
17	Física	JUAN JOSE	LOREDO	CURENIO	LOCJ770926MA0
18	Física	ERICK L.	LOPEZ	VERA	CLT130220KR4
19	Física	MARIA IDULIA	VAZQUEZ	MENDOZA	VAMI641204AR1
20	Física	ALFREDO	CALDERON	MAR	CAMA770306SG4
21	Física	FERNANDO	ZAMORA	TOVAR	ZATF681225PX5
22					

Igual información a la obtenida en la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresando al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), como se muestra a continuación:

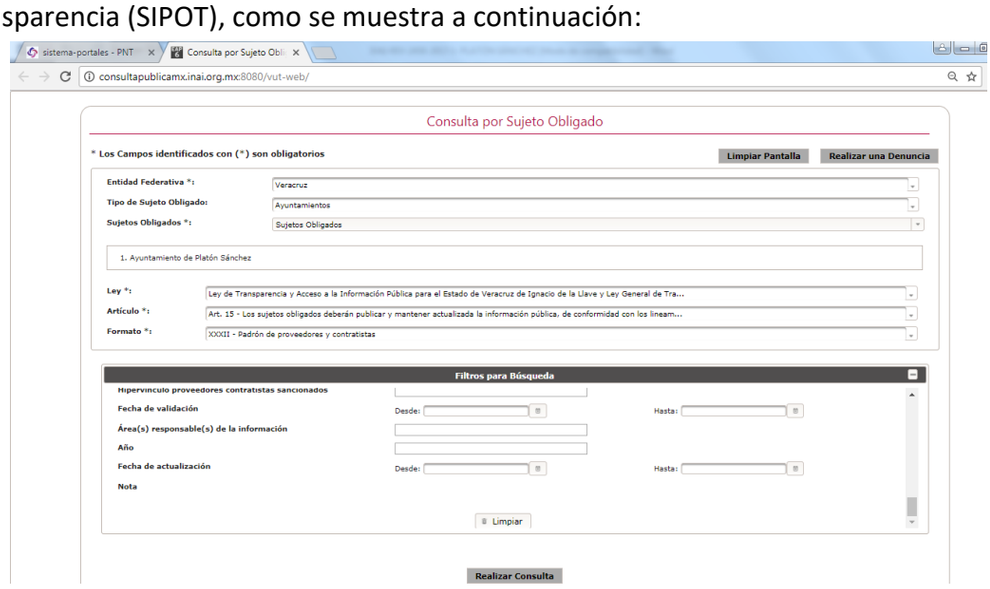

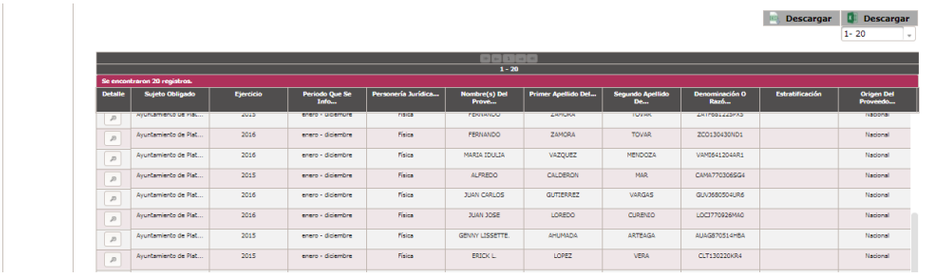

Descargar Descargar

1- 20

1 - 20

Se encontraron 20 registros.

Detalle	Sujeto Obligado	Ejercicio	Periodo Que Se Info...	Personería Jurídica...	Nombre(s) Del Prove...	Primer Apellido Del...	Segundo Apellido De...	Denominación O Razó...	Estratificación	Origen Del Proveedo...
	Ayuntamiento de Plat...	2015	enero - diciembre	Física	FERNANDO	ZAMORA	TOVAR	ZAT7601223PX3		Nacional
	Ayuntamiento de Plat...	2016	enero - diciembre	Física	FERNANDO	ZAMORA	TOVAR	ZCO130430ND1		Nacional
	Ayuntamiento de Plat...	2016	enero - diciembre	Física	MARÍA IDULIA	VÁZQUEZ	MENDOZA	VAMI641204AR1		Nacional
	Ayuntamiento de Plat...	2015	enero - diciembre	Física	ALFREDO	CALDERÓN	MAR	CAMA770306SG4		Nacional
	Ayuntamiento de Plat...	2016	enero - diciembre	Física	JUAN CARLOS	GUTIÉRREZ	VARGAS	GUVJ680504UR6		Nacional
	Ayuntamiento de Plat...	2016	enero - diciembre	Física	JUAN JOSÉ	LOREDO	CURIEL	LOCJ770926MA0		Nacional
	Ayuntamiento de Plat...	2015	enero - diciembre	Física	GENNY LISSETTE.	AHUMADA	ARTEAGA	AUAG870514HBA		Nacional
	Ayuntamiento de Plat...	2015	enero - diciembre	Física	ERICK L.	LÓPEZ	VERA	CLT130220KR4		Nacional

No obstante, si bien existe información publicada relativa a los proveedores y/o contratistas del sujeto obligado, lo cierto es que del propio listado no se desprende el nombre del proveedor de los sistemas adquiridos para tesorería y catastro. Además, de dicha consulta no se advierte información publicada al último trimestre del año dos mil diecisiete, ni la información correspondiente al ejercicio inmediato anterior; sino únicamente a información de los ejercicios dos mil quince y dos mil dieciséis, por lo que deberá publicar la información correspondiente al año dos mil diecisiete de conformidad con los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente al artículo 70, fracción XXXII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que corresponde materialmente al artículo 15, fracción XXXII, de la Ley 875 de Transparencia.

Finalmente, vista la falta de trámite a la solicitud de información, **se insta** a la Titular de la Unidad de Transparencia del ente obligado para que en futuras ocasiones, se conduzca con diligencia en el desempeño y acredite realizar los trámites internos necesarios para atender las solicitudes de información que les sean realizadas, de lo contario en caso de no hacerlo y reincidir nuevamente en dicha conducta, se hará acreedor a cualquiera de las sanciones previstas en el Título Noveno, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a las Medidas de Apremio y Sanciones.

En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio hecho valer, este órgano colegiado estima que, para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, procede **revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado y **ordenarle** lo siguiente: previo trámite interno necesario entregue y/o ponga a disposición la información relativa al nombre de los sistemas adquiridos para tesorería y catastro, sus especificaciones, así como el nombre del proveedor. En este sentido, deberá notificar los horarios y el lugar en se pone a disposición la información, así como los costos por reproducción de la misma; empero, si el

sujeto obligado ha generado o conserva la información solicitada en formato electrónico y/o así lo determina, nada impide que pueda proporcionarla de manera electrónica. Ello porque de acuerdo al criterio 1/2013 de este Instituto, la entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el sujeto obligado conozca la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero no implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información.

Asimismo, deberá publicar la información correspondiente al artículo 70, fracción XXXII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que corresponde materialmente al artículo 15, fracción XXXII de la Ley 875 de Transparencia en su portal de transparencia, así como en la plataforma nacional de transparencia la información de conformidad con los lineamientos técnicos antes señalados

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta dada por el sujeto obligado y se le **ordena** que entregue la información en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley

875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos